

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **087**

Fecha Estado: 21/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170045200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA LUCIA OCAMPO ZULUAGA	FRANCISCO LUIS OCAMPO ZULUAGA	Auto que decreta partición	20/05/2022		
05615318400120210030100	Verbal	JOSE ISRAEL VARGAS GIL	MARIA NORA OSORIO VELASQUEZ	Auto que accede a lo solicitado AUTORIZA NOTIFICACION EN NUEVA DIRECCION APORTADA.	20/05/2022		
05615318400120210036500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ARTURO SANCHEZ GARCIA	ROSALBINA GARCIA ACEVEDO	Sentencia APRUEBA PARTICION	20/05/2022		
05615318400120220016600	Ejecutivo	MARTA NORA MONTOYA MONTOYA	JESUS ARNOVY ORTIZ MONTOYA	Auto que rechaza la demanda	20/05/2022		
05615318400120220017900	Ejecutivo	ELIZABETH TOBON TOBON	JAIME ALEXANDER MONSALVE CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA MEDIDAS	20/05/2022		
05615318400120220018300	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CARLOS BUITRAGO HINCAPIE	DEMANDADO	Auto que admite demanda	20/05/2022		
05615318400120220018700	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	Auto que admite demanda	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2017-00452-00

En memorial remitido por el apoderado de los herederos reconocidos solicita se decrete el trabajo de partición y se le autorice para realizarla.

De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso se decreta la partición de bienes y se autoriza al Dr. ORLANDO ZULUAGA JIMENEZ para realizarla, para lo cual deberá contar con la aquiescencia de la curadora.

Para realizar dicho trabajo se le concede un término de treinta días.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Rdo. Nro. 2021-301

Téngase en cuenta la nueva dirección de la demandada informada por la apoderada de la parte actora, a efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe hacerse según los parámetros del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión No. 005
Causante	Rosalbina García de Sánchez
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2021-00365 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 102
Decisión	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se admitió la solicitud de partición adicional en la sucesión de la señora ROSALBINA GARCIA DE SANCHEZ instaurada a través de apoderado judicial por los señores LUZ MARINA, ARMANDO DE JESUS, LUZ MARIELA, MARIA LIBIA, LUIS ARTURO, MARIA CARMELINA y JUAN MARIA SANCHEZ GARCIA, en calidad de hijos de la causante, y de los señores MARIA FABIOLA, JOHN JAIRO, JOSE EDUARDO, LUIS FERNANDO, LUZ MARLENY, NELSON MAURICIO, ROSALBA y ALVARO DE JESUS MONTOYA SANCHEZ, éstos últimos como herederos procesales de la señora ROSA OLGA SANCHEZ GARCIA, hija de la de cujus.

A la solicitud se le dio el trámite establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso, fijando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, a la cual asistió el apoderado de todos los interesados, impartándole aprobación.

Una vez allegado el paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el apoderado presentó el trabajo de partición, el cual se le ordenó rehacer a fin de que le hiciera unas correcciones, lo cual acató el partidor.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 1º:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo

solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso, el trabajo partitivo es presentado por el apoderado que representan a todos los interesados, el bien adjudicado es el mismo relacionado en la diligencia de inventarios y al Despacho no le merece reparo alguno, razón por la cual se le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes sucesorales de la señora ROSALBINA GARCIA DE SANCHEZ, c.c. nro. 22.049.549.

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

3º. ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Segunda de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veinte de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTA NORA MONTOYA MONTOYA
DEMANDADO	JESUS ARNOVY ORTIZ MONTOYA
RADICADO	05615 31 84 001 2022-00166-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Se RECHAZA la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por MARTA NORA MONTOYA MONTOYA a través de apoderada judicial, contra del señor JESUS ARNOVY ORTIZ MONTOYA, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados en su totalidad los defectos de que adolecía, el numeral uno del auto indmisorio pidió aportar los datos completos de dirección de demandando, precisando el municipio, en el escrito de subsanación se obvió nuevamente esta información, la cual es necesaria para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Veinte de mayo de Dos Mil Veintidós

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	2022-00179

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica en la fecha es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 806 de 2020, no se inserta en los estados electrónicos; no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en la demanda como de la parte demandante.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00186-00
Interlocutorio	Nro. 273

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores JUAN CARLOS BUITRAGO HINCAPIE y CINDY JOHANNA LOPEZ ORTIZ, quienes actúan a través de apoderado judicial.
- 2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.
- 3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.
- 4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería Al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00187-00
Interlocutorio	Nro. 275

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada a continuación de proceso de divorcio Rdo. Nro. 2021-181, por la señora OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE, a través de apoderada judicial, en contra del señor GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese el presente auto al demandado, córrasele traslado de copia de copia de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7°, del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

5°. Se reconoce personería a la Dra. GLORIA EUGENIA LOPEZ QUINTERO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ